

Constancia Secretarial. Cartago - Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra desistimiento parcial de prueba pericial por parte del apoderado de la parte demandante ([97Memorial pronunciamiento oficio Med. Legal. Dte. Ana M. Monsalve.pdf](#)). Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2018-00041-00
DEMANDANTES : ANA MYRIAN MONSALVE ÁVILA Y OTROS
DEMANDADOS : MUNICIPIO DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA E
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR
INMACULADA
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Encuentra esta instancia judicial que en oficio No. 277-2022 del 9 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informó los costos que debe cubrir la parte interesada por la prueba solicitada, incluyendo al grupo de demandantes, con excepción del actor principal, Kevin Alejandro Herrera Monsalve ([88RespuestaMedicinaLegal.pdf](#)).

Teniendo en cuenta la respuesta en mención, el apoderado de la parte demandante, allegó escrito en el que manifiesta que una vez informado a sus poderdantes los costos a que hace referencia el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para llevar a cabo la práctica de la prueba, estos manifestaron la imposibilidad de cancelar las sumas indicadas. Dado lo anterior, solicita el desistimiento parcial de la prueba pericial a los demandantes con excepción de KEVIN ALEJANDRO HERRERA MONSALVE ([97Memorial pronunciamiento oficio Med. Legal. Dte. Ana M. Monsalve.pdf](#)).

Ahora, según lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 175. Desistimiento de pruebas.

Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

Este despacho judicial acepta el desistimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena que por secretaría se libre oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente, informando que la prueba pericial solicitada en oficio No. 277 del 9 de agosto de 2022, se realizará únicamente respecto del demandante KEVIN ALEJANDRO HERRERA MONSALVE, a quien desde el primer momento se ordenó el examen pericial donde se determinarían los daños psicológicos y/o psiquiátricos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ